

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.
Provincia	100	>	60	>
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuero 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

#### Obra Sindical del Hogar

#### ANUNCIO DE CONCURSO - SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J.O.N.S. anuncia el concurso - subasta de las obras de construcción de cincuenta y seis (56) viviendas y urbanización en Tineo (Oviedo) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto - Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso - subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso - subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Félix Cortina.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas veintinueve (3.259.429) pesetas con setenta y seis (76) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso - subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y una (53.891) pesetas con cuarenta y cuatro (44) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento siete mil setecientos ochenta y dos (107.782) pesetas con ochenta y nueve (89) céntimos.

#### II.—Plazos del concurso - subasta

Las proposiciones para optar al

concurso - subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, sita en Doctor Casal, 4, 4.º, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20) Madrid y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de

la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado", en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas - Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso - subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso - subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

- 1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
- 2.º Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.
- 3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 4.º Poder suficiente para concurrir al concurso - subasta.
- 5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido de-

positada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6.º Ultimo recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

8.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos - subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso - subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el

Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia "Construcción", del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la Central Nacional Sindicalista y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso - subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Oviedo.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Jefe Nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de expropiación forzosa, incoado a instancia de "Fábrica de Mieres, S. A.", como concesionaria de la mina de hulla, nombrada "Clementina", número 2.344, con motivo de la apertura de un piso tercero para la explotación progresiva de dicha concesión.

Resultando: Que siendo necesario la ocupación de 2.280 y

2.860 metros cuadrados de las fincas llamadas "Juan Gallardo" y "Arregadas", respectivamente, se intentó por la Sociedad expropiante, y ante el Juzgado Municipal número uno de Oviedo, la adquisición directa, no habiendo llegado a un acuerdo a pesar de las diversas soluciones propuestas por ambas partes, según se acredita por el certificado expedido por el señor Secretario del aludido Juzgado.

Resultando: Que confeccionada la relación nominal de propietarios, se remitió al Ayuntamiento de Quirós, concejo donde se hallan enclavadas las fincas, para que procediera a la confirmación o rectificación de la misma, haciendo una salvedad, en cuanto a la denominación de aquellas que no afecta a la marcha del expediente.

Resultando: Que anunciada la relación nominal de propietarios, fué presentada por don Silvino del Otero y Manzano, dentro de plazo hábil, una reclamación, por él llamada recurso, en la que muestra su disconformidad con la expropiación de las fincas, aduciendo a este efecto que están dedicadas al cultivo de pradería y repoblación forestal, y que existen otras de pasto y pradería, colindantes con las que se pretenden ocupar, en las que los perjuicios serían menores.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, ésta emite el correspondiente dictamen en el sentido de que, estando reglamentariamente tramitado el expediente, y no siendo desvirtuadas las razones expuestas por el señor Ingeniero actuario que informó, procede declarar la necesidad de la ocupación.

Visto el artículo 137 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando: Que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Considerando: Que la reclamación presentada por el señor del Otero y Manzano, no puede ser estimada porque los fundamentos son de menor importancia en relación con el interés considerable de las explotaciones mineras para la economía nacional.

Considerando: Que es de absoluta necesidad la ocupación de las parcelas señaladas de las fincas objeto de este expediente de expropiación forzosa, donde los estudios técnicos aconsejan abrir la boca - mina del piso tercero de la concesión "Clementina", número 2.344.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 137 del vigente Reglamento, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las partes de las fincas objeto de este expediente; publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notificarla individualmente a las partes, advirtiéndoles que dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se les notifique, pueden interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria, por medio de esta Jefatura de Minas.

Oviedo, 26 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

#### EDICTO

Don Juan María Gorostidi Zubillaga, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número doscientos catorce del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, es del tenor literal siguiente:

"Gijón, seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, don Manuel Rodríguez Caravera, los presentes autos en los que son partes, como demandante don Manuel Pato Arcos, nacido el día dieciocho de enero de mil novecientos nueve, casado, jornalero, vecino de Gijón, calle de Campoamor, número ocho, bajo, representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez. Son demandados: la empresa Sociedad General de Obras y Construcciones, con domicilio en El Ferrol del Caudillo, que no se personó en estos autos; la empresa Gulias y Diz, con domicilio en La Coruña, y últimamente en Vigo, que tampoco se personó en estos autos; la empresa Constructora Internacional, S. A., con domicilio en Gijón, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares; la empresa Marmolería Bilbaina, S. L., con domicilio en Gijón, representada por el Procurador don Francisco Hevia Alvarez, con la dirección del Letrado don Vicente Fernández Campa; don Segundo Lafuente, constructor de obras, con domicilio en Gijón, representado por el Procurador don

Julio Carrio Arbesú; la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, representada por el Letrado don Manuel Martínez de la Vega; no se personó el Servicio de Reaseguro a pesar de estar citado en forma,

#### Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo declarar y declaro, que el demandante padece silicosis en tercer grado, con arreglo a la clasificación legal, y en consecuencia condeno a la empresa "Gulias y Diz", a que deposite el capital necesario para constituir en beneficio del demandante la renta del setenta y cinco por ciento del salario anual de once mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con trece céntimos, salvo error u omisión, con efecto a partir de la fecha de la presentación de la demanda, o sea, del dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se absuelve de la demanda al resto de los demandados. Adviértase a las partes al notificarles la presente, que contra ella pueden interponer recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, a partir de la notificación de la presente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel R. Caravera.—Rubricado".

Y para que así conste y a efectos de su notificación a la empresa Fernández y Ugarte Construcciones, en ignorado paradero, y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario de la Magistratura, Juan María Gorostidi Zubillaga.

## AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

"Sres.: Ilmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz - Faes. En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cin-

co.  
de  
aut  
col  
Juz  
Pola  
ma  
par  
y a  
que  
ña  
viu  
pres  
Civi  
Alv  
por  
co;  
dos  
Cas  
Alv  
Ave  
pres  
Trib  
cido

Q  
dict  
mer  
en  
año,  
tima  
form  
quez  
ron  
cont  
rez,  
Avel  
cond  
man  
ra d  
prac  
fión,  
mil  
pese  
mo  
puta  
efect  
tent  
aper  
caso  
cost  
conf  
man  
que,  
oblig  
no  
de c  
insta  
al se  
tenci  
en lo  
pone  
cuen  
ciam  
ente  
ble a  
ción  
en e  
prov  
no  
nues  
mos,  
guen

co. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de retracto de colindantes que procedente del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes de una como demandantes y apelantes, don Domingo Vázquez Serén, hoy sus herederos, doña Carmen Vázquez Hevia y su viuda Carmen Hevia Alvarez, representadas ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Alvarez González y defendidos por el Letrado don Modesto Blanco; y de la otra como demandados y apelados don Manuel Hevia Castañón y doña Fermina Hevia Alvarez, asistida de su esposo don Avelino Bernardo González, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido,

**Fallamos:**

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Pola de Lena, en quince de enero del presente año, objeto de este recurso, y estimando la demanda de retracto formulada por don Domingo Vázquez Serén, que luego sostuvieron en este proceso sus herederos, contra doña Fermina Hevia Alvarez, asistida de su esposo don Avelino Bernardo González, debo condenar y condeno a dicha demandada a que otorgue escritura de retroventa de la finca comprada a don Manuel Hevia Castañón, previa entrega del precio de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, más los gastos de legítimo abono, entre los que se computarán los de obras que haya efectuado en las edificaciones existentes en la finca retraída; con apercibimiento de que, en otro caso, se otorgará de oficio y a su costa la meritada escritura. Se confirma la absolución del code mandado señor Hevia Castañón, que, como vendedor, no estaba obligado a acudir a este litigio. Y no se hace especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias del mismo. Adviértase al señor Juez que suscribe la sentencia apelada, necesidad de que, en lo sucesivo, cumpla lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estampando, por entero, su firma, en forma legible al pie de tal tipo de resoluciones. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguén las firmas”.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

—:—  
Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilustrísimo señor Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz Faes.

En la ciudad de Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía (mayor en primera instancia), que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes, doña María Emma González Calvo, mayor de edad, casada, asistida de su marido don Manuel Calvo Durán, vecina de Caleao; don Hermógenes González Calvo, mayor de edad, casado, mozo de labranza y vecino de Gobezones, ambos en el concejo de Caso, y don Manuel González Calvo, mayor de edad, casado, comerciante español, con residencia en Buenos Aires, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendidos por el Letrado don José Alvarez de Toledo; y de otra como demandado y apelado, don David González González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caleao, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Abogado don Luis Riera Posada, y doña Ana María Calvo Calvo, mayor de edad, viuda, vecina de Caleao, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reivindicación de bienes,

**Fallamos:**

Que, revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Pola de Laviana, con fecha veinte de abril del corriente año y estimando la demanda interpuesta por doña María Emma González Calvo, don Hermógenes González Calvo y don Manuel González Calvo, de-

bemos condenar y condenamos a los demandados don David González González y doña Ana María Calvo Calvo a estar y pasar por la ineficacia que declaramos del documento fechado en quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres, aportado con la contestación de la demanda y el demandado David González González a entregar a las demandantes doña María Emma González Calvo, don Hermógenes González Calvo y don Manuel González Calvo como comunidad hereditaria de José María González Caballín, la finca prado y huerta de Rozaque, descrita en el hecho segundo de la demanda, absolviéndole de la reclamación de frutos hasta la interposición de la demanda formulada por los actores; condenando asimismo a la demandada de evicción Ana María Calvo Calvo a la restitución del precio de venta de dicha finca al sucesor hereditario del comprador, demandante de evicción, David González, con la indemnización de los daños que le hubiera producido. Sin costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada no comparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz - Faes.—Rubricados”.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

—:—  
Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Señores: Ilmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz - Faes. En la ciudad de Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma, en grado de apelación; entre partes de una, como demandantes y apelantes doña María Emma González Calvo, mayor de edad, casa-

da, asistida de su marido Manuel Calvo Durán, mayores de edad, labradores y vecinos de Caleao; don Hermógenes González Calvo, mayor de edad, casado, mozo de labranza y vecino de Gobezones, ambos en el concejo de Caso, y don Manuel González Calvo, mayor de edad, casado, comerciante, español, con residencia en Buenos Aires, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendidos por el Letrado don José Alvarez de Toledo; y de otra como demandado y apelado don David González González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caleao, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Abogado don Luis Riera Posada, y doña Ana María Calvo Calvo, mayor de edad, viuda, vecina de Caleao, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reivindicación de bienes,

**Fallamos:**

Que, revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Pola de Laviana con fecha veinte de abril del corriente año y estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> María Emma González Calvo (asistida de su esposo D. Manuel Calvo Durán), D. Hermógenes González Calvo y D. Manuel González Calvo, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Enrique Sánchez Gao y doña Ana María Calvo Calvo, a estar y pasar por la ineficacia que declaramos del contrato que se contiene en el documento de quince de enero de mil novecientos treinta y cinco. Condenando al demandado don Enrique Sánchez Gao a entregar a los demandantes como comunidad de herederos de don José María González Caballín, las fincas a que se refiere la demanda, entendiéndose que a la demandada Ana María Calvo Calvo en cuanto le corresponde por su participación en la sociedad de ganancias con el mencionado José María González Caballín. Absolviendo al demandado de la reclamación de frutos, hasta la interposición de la demanda y condenamos asimismo a la demandada Ana María Calvo Calvo, viuda de José María González Caballín, a las responsabilidades de evicción. Sin costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada no comparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María Fernández Díaz - Faes.—Rubricados”.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédulas de citación

Por medio de la presente y en virtud de acta celebrada en el día de hoy por el señor Juez comarcal de esta ciudad, don Manuel Alvarez Blanco, en el juicio verbal de faltas por lesiones, dimanante de diligencias sumariales, declaradas falta, practicadas por el Juzgado Superior de esta ciudad con el número veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis, seguido en este Juzgado con el número setenta y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco; figurando como denunciado José Manuel García Niedo, mayor de edad, casado, minero, vecino de La Moral de Tuilla (Langreo); se cita al denunciante y lesionado Dionisio Prado Somoano, vecino que fué de Margolles, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; previéndole que habrá de comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciante y lesionado Dionisio Prado Somoano, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, en Cangas de Onís, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Por medio de la presente y en virtud de acta celebrada en el día de hoy por don Manuel Alvarez Blanco, Juez comarcal de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas por hurto, dimanante de diligencias sumariales declaradas falta, practicadas por el Juzgado Superior de esta ciudad con el número nueve de mil novecientos cincuenta y dos, seguido en

este Juzgado con el número ochenta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que figura como denunciante y perjudicado don Celedonio Blanco Narciandi, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Següenco; se cita al denunciado Edelso Fernández García, mayor de edad, vecino que fué de Següenco, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de diciembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio verbal de faltas; previéndole que habrá de comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y quedando enterado del contenido del artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma, al denunciado Edelso Fernández García, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Cangas de Onís, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

### DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número trescientos setenta y siete del corriente año, seguido en este Juzgado, por alteración de orden público, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por alteración de orden público, contra Mateo Merino González, de veintitrés años, soltero; Rafael González Bejarano, de treinta y dos años, casado; Miguel Coque Morales, de veintiocho años, casado, y Aníbal Muñiz Leiros, de treinta y nueve años, casado; todos ellos jornaleros, y últimamente domiciliados en Avilés, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno a cada uno de los inculcados, Rafael González Bejarano, Mateo Merino González, Miguel Coque Morales y Aníbal Muñiz Leiros, como autores de una falta contra el orden público ya de-

finida, a la pena de veinticinco pesetas de multa y al pago de las costas, en la parte proporcional correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma a los referidos inculcados cuyos domicilios se desconoce, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez municipal, Isidoro Cortina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### EDICTO

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio, que ha de regir en este municipio, durante el año de 1956, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que durante dicho período pueda ser examinada, y formularse contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Alles, a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente, se deja sin efecto las requisitorias publicadas en los BB. OO. del Estado y de la provincia de Oviedo, así como las órdenes de la Dirección General de Seguridad, en expediente de peligrosidad, con el número cien de mil novecientos cuarenta y nueve del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, URBANO ALVAREZ GARCIA, de cuarenta y un años de edad, hijo de Gerardo y María, casado, natural de Mieres, por haber sido habido.

### Anuncios no Oficiales

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE OVIEDO

##### Asamblea Plenaria

##### CONVOCATORIA

Por la presente, se convoca a todos los cabezas de familia campesina, jefes de empresas agrícolas y productores independientes,

domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la Asamblea Plenaria, que tendrá lugar en la C/ Cervantes, número 19, Oviedo, el día 18 de diciembre de 1955, a las once de la mañana, en primera convocatoria y a las once y media, en segunda.

##### ORDEN DEL DIA:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2.º Informe de actividades desarrolladas.
- 3.º Aprobación y examen del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1956.
- 4.º Aprobación de la derrama a base del 2,50 sobre el líquido imponible; su cobro a través de la C. O. S. A. y aplicación del procedimiento de apremio a los morosos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Oviedo, a 30 de noviembre de 1955.—El Secretario - Contador, Segundo García.—Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Celso G. Tuñón.

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MIERES

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, el Cabildo Sindical de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos, en su reunión del día 29 de los corrientes, acordó convocar Asamblea Plenaria para el próximo día 20 de diciembre, a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria y a las siete y media, en segunda, convocando por medio del presente anuncio a todos los cabezas de familias campesinas, jefes de empresas agrícolas y productores independientes, para que asistan a la expresada Asamblea, que se celebrará en los locales de la Delegación Comarcal de Sindicatos, con arreglo al siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Aprobación de los presupuestos para el ejercicio de 1956.
  - 3.º Fórmula de exacción de cuotas.
  - 4.º Programa de actividades para el año 1956.
  - 5.º Asuntos varios.
- Mieres, 30 de noviembre de 1955.—El Presidente.